



# GACETA DEL CONGRESO

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

**ARTÍCULO 1.** Los Derechos fundamentales constituyen la principal garantía con la que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho, y así este se orienta hacia el respeto y la promoción de la persona humana. Estos derechos deben ser asequibles para todos, razón por la cual el Estado debe asegurar el cumplimiento absoluto de estos.

**ARTÍCULO 2.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO.** Por consiguiente, el Estado debe promover la libertad de expresión y de personalidad

**ARTÍCULO 3.** Toda aquella persona que solicite el acceso integral a la salud pública, lo tendrá. El Estado se verá obligado a mantener los hospitales públicos en buen estado, tanto en las instalaciones como en las prácticas médicas.

**ARTÍCULO 4.** Toda persona tiene derecho a la libertad de culto y a su vez a difundir y profesar este de manera individual o colectiva. Además, todas las religiones e Iglesias son iguales ante la ley.

**ARTÍCULO 5.** Ningún individuo puede ser sometido al destierro.

**ARTÍCULO 6.** Todos los colombianos son iguales ante la ley, recibirán el mismo trato por parte de las autoridades, tendrán las mismas oportunidades y gozarán de los mismos derechos sin discriminación alguna por su raza, género, religión u opinión política. El Estado debe promover la igualdad, que esta sea real y efectiva.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del Estado protegerán a las personas que por razones económicas, físicas o mentales se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 7.** Todo individuo tiene el derecho a la libre asociación, la cual determina la libertad de formar o unirse a grupos, asociaciones, organizaciones o sindicatos, y a su vez poder retirarse de las mismas.

**ARTÍCULO 8.** La paz es un derecho de cumplimiento obligatorio. Todos los miembros del Estado colombiano tienen derecho a obrar pacíficamente, teniendo en cuenta este como una norma fundamental de las relaciones, tanto con los integrantes del Estado como en relaciones personales.



## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES DEL ESTADO

**ARTÍCULO 9.** Como parte de las ocupaciones del Estado, este debe velar siempre por la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades de todos los colombianos.

**ARTÍCULO 10.** El Estado debe procurar que el cumplimiento de los Derechos Fundamentales sea total, por lo cual, entre las ocupaciones del Estado, este tendrá que tomar medidas para aquel que viole los Derechos Fundamentales de otro ciudadano.

**ARTÍCULO 11.** Derecho a la digna vivienda.

**ARTÍCULO 12.** Derecho de la infancia. Los niños tendrán derechos especiales como a la protección y al cuidado adecuado para su bienestar y para tener una identidad.

**ARTÍCULO 13.** Todos los ciudadanos tienen derecho de libre asociación para llevar a cabo actividades que se desarrollen en sociedad.

**ARTÍCULO 14.** Los trabajadores y empleadores pueden crear sindicatos y asociaciones, que gozarán de autonomía respecto al Estado, que tendrán como fin representar intereses comunes de sus afiliados.

**PARÁGRAFO 1.** Los sindicatos o asociaciones gremiales tendrán la libertad de decidir su estructura interna y su funcionamiento, mientras estos estén sujetos al orden legal.

**PARÁGRAFO 2.** No debe ser la función principal de los sindicatos o asociaciones gremiales lucrarse de sus actividades.

**ARTÍCULO 15.** Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador además de la Fuerza Pública

La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno y por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

**PARÁGRAFO 1.** Los trabajadores de la Fuerza Pública no podrán ejercer este derecho, debido a su rol fundamental en el correcto funcionamiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 16.** Es deber del Estado proteger a los sindicatos de amenazas y riesgos que impidan su correcta función. Ante acciones que impidan o limiten el actuar de estas organizaciones, el Estado dispondrá multas y penas pecuniarias severas, o bien las instituciones estatales encargadas de regular y velar el accionar de funcionarios del Estado harán el debido proceso a los funcionarios y trabajadores públicos.

**ARTÍCULO 17.** El Estado brindará especial protección y apoyo a las organizaciones de trabajadores rurales a través de fondos presupuestales e instituciones cuya labor será controlar el correcto funcionamiento de estas organizaciones.

**PARÁGRAFO 1. DEFINICIÓN:** La expresión trabajadores rurales abarca a todas las personas dedicadas en las



regiones rurales, a las tareas agrícolas, artesanales o similares, tanto si se trata de asalariados como de trabajadores por cuenta propia como arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios.

**PARÁGRAFO 2.** A las organizaciones de trabajadores rurales son aplicables todas las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º.

**ARTÍCULO 18.** Será objetivo de la Política nacional de desarrollo rural facilitar el establecimiento y expansión con carácter voluntario, de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes. Habrá políticas de promoción de estas organizaciones, que se transmitirán tanto por medios tradicionales (televisión, radio) como novedosos (Internet) que dispondrá y financiará el Ministerio de Telecomunicaciones. El fin de estas políticas será concientizar sobre la necesidad de fomentar organizaciones rurales de trabajadores capaces de ofrecer nuevas formas de empleo y desarrollo económico en el campo.

**ARTÍCULO 19.** Se garantiza la participación de los sindicatos empresariales en la gestión de las empresas.

## CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 22.** La educación es un derecho fundamental que tiene una función social, por ende el Estado debe garantizar su continuo desarrollo y su accesibilidad como servicio público.

**ARTÍCULO 23.** La educación tendrá como objetivo fomentar el aprendizaje y transmitir conocimientos con el fin de erradicar el analfabetismo y brindar a los colombianos mayores oportunidades en el campo profesional. Esta será considerada instrumento de lucha contra la desigualdad y la más apropiada manera de generar desarrollo humano, adelanto tecnológico, crecimiento económico y modernidad. La educación tendrá como deber el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y el libre desarrollo de la personalidad

**ARTÍCULO 24.** Las instituciones educativas privadas y públicas deberán garantizar el servicio a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

**ARTÍCULO 25.** El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad. La familia tendrá el derecho de escoger la educación para sus hijos menores de edad.

**ARTÍCULO 26.** Al Estado le corresponde fomentar, regular y ejercer la vigilancia de las instituciones educativas para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad. Esto se realizará por medio del Ministerio de Educación conforme lo establezca la ley.

**ARTÍCULO 27.** Las instituciones educativas de carácter público deberán prestar los servicios educativos de manera gratuita, independientemente de si el usuario tiene ingresos económicos elevados. Se gozará del derecho a la educación pública.

**PARÁGRAFO 1.** El Estado se encargará de proveer el sostenimiento de las instituciones educativas públicas,



conforme lo establezca la ley.

**PARÁGRAFO 2.** A las instituciones educativas a cargo del Estado se les suministrará complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares, y adecuada recreación, con el objeto de lograr una educación integral.

**ARTÍCULO 28.** La ley establecerá mecanismos como subsidios, becas y créditos educativos entre otros, que permitan a todas las personas, sin discriminación alguna acceder a una educación superior.

**PARÁGRAFO 1.** Los mecanismos mencionados anteriormente serán otorgados a la población con menor disponibilidad de recursos económicos y con mayor puntaje académico.

**PARÁGRAFO 2.** Los postulantes que deseen aplicar, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ICETEX.

**ARTÍCULO 29.** Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares, organizados como instituciones podrán establecer o dirigir instituciones educativas, que reúnan las condiciones mínimas de calidad y eficiencia exigidas por el Estado.

**ARTÍCULO 30.** Las instituciones educativas, públicas y privadas, gozarán de plena autonomía académica, administrativa y financiera; teniendo en cuenta que es deber del Estado, por medio del MINE, ejercer un debido control sobre la calidad y eficiencia de la educación.

**ARTÍCULO 31.** Es deber del Estado prestar el servicio educativo para las personas con limitaciones físicas o con discapacidades mentales.

**ARTÍCULO 32.** Se garantiza la libertad de cátedra.

**PARÁGRAFO 1.** El Estado garantizará la educación de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en su medio, idioma o lengua; respetando sus costumbres y religión.

**PARÁGRAFO 2.** La educación estándar será laica, sin embargo, se dará la posibilidad de impartir la educación religiosa y moral de acuerdo a las creencias de cada individuo

**ARTÍCULO 33.** La educación estará a cargo de profesionales distinguidos, con una buena preparación pedagógica, a los cuales la ley les garantizará estabilidad laboral reforzada y buenas condiciones de trabajo.

**PARÁGRAFO 1.** A los profesionales no se les podrá pagar menos del salario mínimo en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 34.** El Estado reconoce la autonomía de las instituciones universitarias. Las universidades se regirán por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 35.** Las instituciones educativas estatales, no deberán pagar contribuciones, impuestos, aportes al orden nacional, departamental o municipal; incluyendo el pago de servicios públicos de agua, luz y acueducto.

**ARTÍCULO 36.** El Estado promoverá y apoyará centros de educación superior y universidades que ofrecerán carreras profesionales, tecnológicas y técnicas.

**ARTÍCULO 37.** El Ministerio de Educación creará un Plan de Estudios Obligatorio que cuente con todos los requisitos para formar ciudadanos integrales.



**PARÁGRAFO 1.** Serán parte del programa de estudios contenidos dependiendo del contexto en el que se encuentre el centro educativo tales como las medidas de prevención para catástrofes.

**PARÁGRAFO 2.** Filosofía será una materia electiva

## CAPITULO IV

### DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA

**ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN.** No indígena: persona no perteneciente a una etnia, comunidad o pueblo indígena.

**ARTÍCULO 39:** las 68 lenguas serán reconocidas.

**PARÁGRAFO 1.** La Constitución debe estar disponible en cada una de las 68 lenguas presentes en el territorio colombiano, ya sea a través de un vocero para las comunidades indígenas que las transmita de manera oral.

**ARTÍCULO 40:** cada pueblo y/o comunidad indígena tiene el derecho de llevar a cabo sus rituales y tradiciones sin la supervisión del gobierno nacional, siempre y cuando no vayan en contra de los derechos fundamentales.

**PARÁGRAFO 1:** se permitirá que las comunidades puedan tener sus propias leyes dentro de sus territorios.

**ARTÍCULO 41:** la educación es un derecho, pero también se tiene que proteger las costumbres y rituales de la comunidad, por lo tanto la educación de los pueblos indígenas tiene que ser una educación que respete a las comunidades y les enseñe también sus historias. Además el gobierno nacional se encargará de enseñar algunos temas básicos con los cuales los estudiantes podrán tener más información sobre el mundo alrededor de los resguardos.

**PARÁGRAFO 1:** los docentes serán elegidos por los chamanes y jefes de la comunidad, estos, con ayuda del gobierno nacional, se harán cargo de enseñarles a enseñar.

**PARÁGRAFO 2:** las escuelas y/o sitios destinados a la enseñanza se encontrarán dentro de los resguardos indígenas y sus territorios ancestrales.

**PARÁGRAFO 3:** las escuelas y/o lugares de enseñanza educarán en el idioma hablado por la comunidad asistente a clase, pero estará obligada, también, a enseñar el español, asegurando así la permanencia de estas lenguas en el diario vivir de las comunidades.

**PARÁGRAFO 4:** cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que no haya terminado su educación primaria o secundaria tendrá el derecho de terminarla en las escuelas y/o lugares de enseñanza.

**ARTÍCULO 42:** las acciones de discriminación serán judicializadas por el Estado colombiano, con el consenso de la comunidad indígena a la que se le faltó el respeto.

**ARTÍCULO 43:** todos los indígenas son ciudadanos de la república, por lo tanto tienen los mismos derechos y deberes de un no indígena.

**ARTÍCULO 44:** los resguardos indígenas serán zonas protegidas.

**PARÁGRAFO 1:** los resguardos no podrán ser embargados ni escriturados a nombre de personas no indígenas.<sup>[1]</sup>

**PARÁGRAFO 2:** si estos resguardos se encuentran en una zona fértil o que tenga dentro de sus límites fuentes de recursos naturales (minas, pozos de petróleo, ríos subterráneos, fuentes hídricas y demás) las autoridades competentes de la comunidad y/o grupo indígena tendrán plena jurisdicción sobre los recursos anteriormente recalcados.





**PARÁGRAFO 3:** cualquier acción agropecuaria o de exploración e intervención del medio ambiente será vigilada por elINDERENA (Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)

**PARÁGRAFO 4:** cualquier persona no indígena que se apodere de la tierra de los resguardos o de los recursos naturales que estos tienen tendrán que pagar una indemnización a la comunidad proporcional al daño hecho.

**ARTÍCULO 45:** en los territorios indígenas la ley que debe cumplirse es la ley indígena de cada comunidad y/o grupo étnico, siempre y cuando no vayan en contra a la Constitución y leyes de la República.

**PARÁGRAFO 1:** el gobierno nacional solo intervendrá en las condenas propuestas por la ley indígena si esta lo solicita.

**PARÁGRAFO 2:** el condenado sólo podrá ser juzgado por la ley indígena.

**PARÁGRAFO 3:** la ley indígena solo se podrá llevar a cabo en los territorios de la comunidad, fuera de estos esta práctica será considerada como auto justicia.

**ARTÍCULO 46:** Colombia será considerada como una nación multiétnica.

## CAPÍTULO V

### DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ARTÍCULO 47.** Los mecanismos de protección son dos y sus principios fundamentales son el diálogo y la tolerancia, su fin es resolver de modo pacífico los conflictos. Los respectivos nombres serán: diálogo y la Acción Ante el Estado o AAE.

**ARTÍCULO 48.** Diálogo. Es el mecanismo en el que se debate entre las partes afectadas sin la intervención directa del Estado, su único fin es llegar a un acuerdo pacífico entre las partes afectadas sin tener que recurrir a acciones legales.

**ARTÍCULO 49.** El diálogo será usado de modo informal entre las partes afectadas, hasta llegar a un acuerdo. Este diálogo será mediado por un ciudadano voluntario que puede o no ser una autoridad religiosa, espiritual o cultural, si las dos partes están de acuerdo.

**ARTÍCULO 50.** El diálogo se aplicará en todo tipo de situaciones como: discusiones, accidentes de tránsito, problemas interpersonales sin lesiones, reclamaciones de servicio o cualquier otra situación donde un ciudadano sienta que sus derechos están siendo vulnerados.

**ARTÍCULO 51.** La Acción Ante el Estado (AAE). El mecanismo que requiere de una intervención directa del Estado para lidiar conflictos entre dos o más partes que no hayan logrado llegar a un acuerdo mediante la acción de diálogo.

**ARTÍCULO 52.** La AAE será un mecanismo legal analizado por un juez de circuito para determinar la culpa y la sentencia entre las partes involucradas, solucionando de manera eficaz y veloz una situación en la cual el diálogo y los términos establecidos no hayan sido respetados, sin tener que recurrir a una demanda civil.

**ARTÍCULO 53.** La AAE será utilizada únicamente en casos que sobrepasen el diálogo o si los términos de este no son respetados por alguna de las partes involucradas.





**PARÁGRAFO 1.** La AAE se tramitará ante un juez de circuito a través de un documento firmado en el cual se explica lo sucedido y el porqué de la Acción Ante el Estado.

**PARÁGRAFO 2.** El límite de tiempo para que la AAE sea atendida es de máximo 15 días.

**ARTÍCULO 54.** En los diferentes mecanismos la autoridad sancionadora tendrá la potestad de hacer cumplir los términos establecidos en los plazos acordados entre las partes todo con el fin de evitar enfrentamientos violentos entre los involucrados del incidente.

**ARTÍCULO 55.** Los pleitos entre las partes pueden ser entre:

- a) ciudadanos y ciudadanos.
- b) ciudadanos y cualquier entidad.

O por la acción u omisión acción que vulnera los derechos fundamentales.

**PARÁGRAFO 1.** Si se presenta una AAE el estado será representado por el abogado encargado de la entidad demandada.

## CAPITULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 56.** Con el fin de fortalecer la democracia del Estado colombiano se establecen como mecanismos de participación política del pueblo el voto, el referendo, el plebiscito, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

**ARTÍCULO 57.** El voto. Se declara al voto universal como derecho y deber de todos los ciudadanos mayores de 16 años.

**PARÁGRAFO 1.** Se impondrá una cátedra en todas las escuelas acerca de la importancia del voto, los deberes políticos y la Constitución colombiana, para educar, concientizar y preparar a los jóvenes en el cumplimiento de su deber de participación política.

**PARÁGRAFO 2.** El Estado deberá controlar y velar por el cumplimiento del derecho al voto, y deberá implementar métodos que fomenten la participación política entre los ciudadanos.

**ARTÍCULO 58.** El voto será programático, el ciudadano deberá conocer los programas de gobierno de los candidatos

**ARTÍCULO 59.** El voto en blanco estará presente en todas las elecciones populares. Cuando del total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría, se harán unas nuevas elecciones con nuevos candidatos.

**PARÁGRAFO 1.** Las nuevas elecciones se realizarán con los nuevos candidatos en un plazo máximo de 4 meses a partir de las elecciones pasadas.

**ARTÍCULO 60.** El referendo. Se declara el referendo como mecanismo de participación en el cual se convoca al pueblo para que se apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o se derogue o no una norma vigente según el ámbito territorial donde se emplee, puede ser nacional, regional, departamental, municipal, distrital o local.

**PARÁGRAFO 1.** El Estado declara que un número de ciudadanos no menor al 5% del censo electoral, puede convocar a un Referendo ante la Registraduría del Estado Civil, para aprobar o rechazar proyectos de ley.



**ARTÍCULO 61.** La revocatoria del mandato. Se declara como derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de un gobernador, alcalde o presidente.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de revocatoria del mandato procederá cuando haya pasado un periodo de tiempo no menor a un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

**PARÁGRAFO 2.** Los ciudadanos que quieran solicitar la revocatoria del mandato deben acudir a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PARÁGRAFO 3.** La revocatoria del mandato no solo será convocada por el pueblo, sino también votada por el pueblo y no será hecha por un ente judicial.

**ARTÍCULO 62.** Para solicitar la revocatoria del mandato de un gobernante, un número de ciudadanos, no inferior al 40% del total de los votos válidos en la elección del respectivo mandatario, debe solicitar con su firma ante la sede correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un alcalde o gobernador.

**PARÁGRAFO 1.** La Registraduría contará con un periodo de tiempo de un mes para revisar la solicitud de revocatoria del mandato, este tiempo se puede alargar según el número de firmas que exija el censo electoral del lugar. Las firmas son remitidas a Bogotá para su revisión.

**PARÁGRAFO 2.** Los ciudadanos mayores de 18 años, que sean habitantes del municipio en el que se realizará la revocatoria del mandato tienen derecho al voto.

**PARÁGRAFO 3.** Para que la revocatoria electoral sea válida el número de votos favorables debe superar el 55% de los votos válidos de la elección.

**PARÁGRAFO 4.** Si se alcanza la votación exigida el Registrador debe comunicarlo al Presidente de la República para que proceda a la remoción del cargo del respectivo alcalde o gobernador.

**ARTÍCULO 63.** Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el registrador certifica los resultados de la votación, se convocarán las elecciones para escoger al sucesor.

**ARTÍCULO 64.** Cabildo abierto. Mecanismo de participación que se da en municipios, distritos, localidades, comunas o corregimientos, los cuales están representados por consejos municipales o distritales que deben dedicar tiempo para analizar las peticiones del pueblo.

**PARÁGRAFO 1.** Se deben organizar reuniones de los consejos municipales o distritales en las que tengan en cuenta los asuntos que los habitantes del municipio y distrito soliciten.

**PARÁGRAFO 2.** Mínimo 5 de cada mil personas que forman el censo electoral de la región, pueden hacer una solicitud para que sea discutido un asunto en Cabildo abierto. A los cabildos pueden asistir todas las personas que tengan interés en el asunto a tratar.

**PARÁGRAFO 3.** Terminado el Cabildo, en audiencia pública, el presidente de la respectiva corporación deberá dar respuesta escrita a las solicitudes que hubieran hecho los ciudadanos.

**PARÁGRAFO 4.** Se dará un plazo de un mes para empezar la ejecución de lo estipulado en la respuesta del presidente de la respectiva corporación.

**ARTÍCULO 65.** El plebiscito. Será el nuevo mecanismo de participación con el que los ciudadanos tendrán el derecho de participar en las decisiones políticas que los afectan.

**PARÁGRAFO 1.** El plebiscito será convocado por el presidente para refrendar una decisión política que piensa tomar.

**PARÁGRAFO 2.** El presidente deberá informar al congreso, al momento de convocar el plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha para que se lleve a cabo la votación. El congreso tiene un periodo de tiempo para evaluar la petición





del Jefe de Estado, si la mayoría de los congresistas no rechazan la petición, el plebiscito se realizará.

**PARÁGRAFO 3.** El resultado del plebiscito será considerado más no imperativo puesto que será un mecanismo de opinión.

**ARTÍCULO 66.** La consulta popular. Es un mecanismo de participación ciudadana en el cual se consulta la opinión del pueblo acerca de algún aspecto de vital importancia.

**PARÁGRAFO 1.** La consulta popular puede ser nacional, en cuyo caso será convocada por el presidente y con el previo aval del congreso que tendrá 7 días para rechazar o aprobar la consulta. Además, la consulta podrá ser departamental, municipal, distrital o local, en estos casos será convocada por los gobernadores o alcaldes.

**PARÁGRAFO 2.** Para que la consulta popular resulte clara, el tarjetón con el que se ejerce el voto debe tener simplemente un SÍ y un NO.

**ARTÍCULO 67.** La iniciativa legislativa. Es el derecho de los ciudadanos para presentar: actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, ordenanzas ante las asambleas departamentales, acuerdos ante los concejos municipales o distritales y resoluciones ante las juntas administradoras locales.

**PARÁGRAFO 1.** Los actos de ley y legislativos, y las ordenanzas presentadas serán recibidos primero por la Registraduría Nacional del Estado Civil que determinará su validez.

**ARTÍCULO 68.** Para garantizar la participación política de las minorías se designarán un número de curules en el Congreso, Senado y en los Concejo estatales proporcional al porcentaje que represente la minoría en el censo electoral.

Parágrafo 1. Si dicho porcentaje es menor al 10% las curules de cualquier forma serán proporcionales al 10 % del Congreso, Senado o Concejo estatal.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS RELACIÓN DEL ESTADO

**ARTÍCULO 69.** El Estado reconoce no tener ninguna religión oficial y se declara independiente de la Iglesia Católica.

**PARÁGRAFO 1.** La Iglesia Católica deberá pagar los impuestos asignados a los templos, seminarios y casas tanto curules y episcopales.

**ARTÍCULO 70.** La Registraduría Nacional será el ente encargado de llevar el registro oficial de los nacimientos, matrimonios y defunciones, es decir será responsable del registro de la vida civil e identificación de los colombianos para poder garantizar la mayor transparencia en los mecanismos de participación ciudadana de los cuales también será responsable.

**PARÁGRAFO 1.** La Iglesia Católica podrá seguir llevando el registro de bautizos, matrimonios y defunciones, sin embargo, éstos ya no serán los documentos oficiales que garantizarán el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 71.** No habrá distinción entre hijos legítimos e hijos ilegítimos.

**PARÁGRAFO 1.** Deberán tener el mismo trato por parte de los padres sin ser discriminados y los padres tendrán la obligación de garantizarles su educación, alimentación y salud equitativamente.

**PARÁGRAFO 2.** La expresión “legítimos” no será más utilizada en el lenguaje formal.



**ARTÍCULO 72.** La libertad de culto y libertad de conciencia serán derechos fundamentales de todos los ciudadanos por lo cual el Estado estará obligado a garantizar el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Parágrafo 1. El Estado tendrá el deber de garantizar la permanencia de la cultura de todas las minorías que se ven más susceptibles, para así proteger el patrimonio cultural del país.

**ARTÍCULO 73.** Educación. La educación será laica y estará a cargo del Estado, por lo que ni la Iglesia Católica ni ningún otro ente religioso podrán intervenir en los asuntos internos de las instituciones educativas.

**PARÁGRAFO 1.** En todas las instituciones educativas se dictará una cátedra de ética civil en la cual se enseñará la tolerancia religiosa, aspectos de la constitución, deberes y responsabilidades políticas, entre otros.

**ARTÍCULO 74. Matrimonio.** El estado tendrá un registro que se basará en registros matrimoniales de diferentes culturas (dichos serán validados y registrados) que serán después tramitados también como matrimonios civiles ante el Estado.

**PARÁGRAFO 1.** La disolución del matrimonio mediante trámites civiles no disuelve a su vez los lazos religiosos y espirituales con los que éste se haya formado. Es competencia de los órganos religiosos que consagraron la unión disolverlo en sus propios parámetros.

**ARTÍCULO 75.** Se declara el tratamiento igualitario y la libertad a todas las creencias religiosas, que deberán pagar los debidos impuestos por todos sus bienes materiales. La Iglesia Católica tendrá los mismos derechos que las demás confesiones religiosas e iglesias frente a la ley y por lo tanto deberá pagar los impuestos especificados en el Parágrafo 1 del Artículo 2.

**ARTÍCULO 76.** El Presidente de la República como todo ciudadano colombiano tendrá el derecho a la libertad de culto y por ello no estará obligado a profesar o hacer parte de alguna confesión religiosa específica.

Bogotá, D. C. , 26 de enero/1991

REPÚBLICA DE COLOMBIA - ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.